



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00019-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILSON LISARDO NAVARRO DURAN**, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y, verificado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho no accede a ello, toda vez que verificado el expediente se observa a folio (114) del cuaderno principal, que con auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se decretó la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y de las costas.

NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8401dba0122c22d57f580535b23431a39b7abe911911d0234d4e5bf8b46e46d
Documento generado en 23/03/2022 10:37:12 AM



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00149-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial por el correo institucional del Despacho, solicitando se proceda a sacar la correspondiente sentencia, una vez verificado el expediente digital, se pudo constatar que a folio (95) el Despacho con auto de fecha 19/03/2020, profirió auto de seguir adelante la ejecución, la cual se anexo al expediente, sin la correspondiente firma del señor Juez, tampoco fue notificada por estado, así mismo la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegó certificado de matrícula inmobiliaria **No. 260-205270**, observándose en la anotación No 3 el respectivo embargo de la cuota aparte del bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

El 11 de febrero de 2022, el apoderado judicial a través de correo electrónico allega escrito solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, una vez verificado el expediente digital, se pudo constatar que a folio (95) el Despacho con auto de fecha 19/03/2020, profirió auto de seguir adelante la ejecución, la cual se anexo al expediente, sin la correspondiente firma del señor Juez, y, tampoco fue notificada por estado.

En este orden de ideas, se procede a dejar sin efectos el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 19/03/2020 proferido en el presente proceso.

Así mismo. teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**, fue fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, y dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**.

Seguidamente, se ordenará la diligencia de secuestre de la cuota parte del Bien Inmueble Sin Dirección Vereda Urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-205270** ubicado en corregimiento Puerto Villamizar de la ciudad de Cúcuta, de propiedad del demandado **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**, para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, A LAS NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, el cual se practicará por el Despacho.

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la calle 13 No 12-76 del Barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, Celular 320-300-4263, Correo Electrónico cesar-augusto311@hotmail.com. Para lo cual se le fijan como honorarios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por la diligencia de secuestro

Finalmente, ordenar a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: FÍJESE FECHA para la diligencia de secuestre de la cuota parte del Bien Inmueble Sin Dirección Vereda Urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-205270** ubicado en corregimiento Puerto Villamizar de la ciudad de Cúcuta, de propiedad del demandado **LUIS FRANCISCO NOVA TARAZONA**,

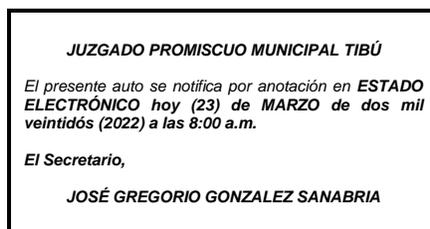


para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, A LAS NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

SEXTO: SE DESIGNA como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la calle 13 No 12-76 del Barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, Celular 320-300-4263, Correo Electrónico cesar-augusto311@hotmail.com. Para lo cual se le fijan como honorarios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por cada diligencia de secuestro.

SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el LINK del expediente digital a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948a4dcec85d19cb1666f9f5790f1f7169ebdd6cd1270b1edd57742cd0cc09ce

Documento generado en 23/03/2022 10:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00122-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARCO TULIO ALBA SANTIESTEVEZ**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCO TULIO ALBA SANTIESTEVEZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARCO TULIO ALBA SANTIESTEVEZ**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, la cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MARCO TULIO ALBA SANTIESTEVEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARCO TULIO ALBA SANTIESTEVEZ** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a56315bb46395db17a09d8d422ace84236e8704d3e7fc1b2417b9c3c29dc20

Documento generado en 23/03/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 54 810 4089 001 2021 00059 00.

Al Despacho del señor juez la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguida por **LEOPOLDO MANUEL ACOSTA HOYOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERALDINE AMPARO ACOSTA PEÑARANDA**, informando que la demandada allega memorial en el cual indica que se notifica por conducta concluyente, igualmente se encuentra para fijar fecha de audiencia conforme al artículo 392 C.G.P. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, vía correo institucional del Despacho, en el cual anexa documento firmado por la parte demandada la señoras **GERALDINE AMPARO ACOSTA PEÑARANDA**, en el cual se notifica por conducta concluyente, conforme al inciso 1º del canon 301 del Estatuto Procedimental, establece que *“(”) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (”)”*. Siendo manifestado por la demandada que conoce del auto que admitió la demanda y declara allanarse a las pretensiones de la demanda, entendiéndose notificada por conducta concluyente del mismo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia.

En dicha audiencia deberán concurrir personalmente las partes con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, los demás asuntos relacionados con la audiencia, dicha diligencia se realizara en forma virtual a través de la plataforma de **LIFESIZE**.



Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRONICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, ordenar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GERALDINE AMPARO ACOSTA PEÑARANDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para día el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial.

TERCERO: Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRONICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5018223399105b3852d24c932786ea2bf17afabaf676ccf91c9f1205035ac8

Documento generado en 23/03/2022 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00091-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar a la demandada **ANAFER ROCHA SIMANCA C.C. 5.008.905**. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **ANAFER ROCHA SIMANCA C.C. 5.008.905**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c105674828fe4dfe18b2395ea74d5082f47cac97cbaae0560f5545e21c40a0b9

Documento generado en 23/03/2022 10:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>